

3. El valor fijado para los complementos «Plus Flexibilidad» y «Plus Presencia» se fijan para el año 2010 en los siguientes importes, teniendo en consideración que se pactan y fijan tabla específica de aplicación tan solo en las Delegaciones Comerciales.

	Importe anual año 2010	
	Plus flexibilidad	Plus presencia
Oficial/a 1. ^a y sup..	2.197	530
Oficial/a 2. ^a	2.135	518
Oficial/a 3. ^a	1.887	459
Peón/Obrera Especialista	1.725	414
Oficial/a 1. ^a Admón.	2.197	530
Oficial/a 2. ^a Admón.	2.135	518
Aux. administrativa/o	1.887	459
Asp. administrativa/o	1.725	414
Oficial/a Técnico/a 1. ^a	1.986	480
Oficial/a Técnico/a 2. ^a	1.725	414

	Importe anual plus flexibilidad en delegaciones comerciales año 2010
Oficial/a 3. ^a	2.346
Peón/Obrera Especialista	2.139
Oficial/a 2. ^a Admón.	2.653
Aux. administrativa/o	2.346
Asp. administrativa/o	2.139

Artículo 34. *Pagas extraordinarias.*

1. Se pacta el abono de tres pagas extraordinarias, de una mensualidad cada una, calculada sobre la base del salario convenio, y que se abonarán prorrateadas en doce mensualidades.

Artículo 35. *Incremento salarial.*

1. Se pacta para el año 2010 un incremento salarial de un 1,5% para todos los conceptos de Convenio.

2. Como cláusula de garantía se establece que el incremento pactado en el artículo anterior para el 2010 no sea inferior al porcentaje derivado de la suma del I.P.C. real constatado del año 2009 más 0,5%. Caso de que la constatación del cálculo sea superior al 1,5%, será éste el porcentaje de incremento a aplicar en el año 2010. La presente garantía no podrá operar en perjuicio del trabajador, sea cual sea el I.P.C. real del año 2009.

3. Las tablas salariales, complementos y valores de las horas extraordinarias, nocturnas, domingos y festivos están ya expresados con el incremento del 1,5% pactado para el año 2010.

4. Para el incremento salarial del año 2011, las partes pactan reunirse durante el último trimestre del año 2010, al objeto de estudiar los resultados económicos de la empresa y así, poder asumir con responsabilidad y conocimiento certero, el incremento a pactar.

CAPÍTULO VI

Condiciones de Trabajo

Artículo 36. *Movilidad Funcional.*

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo Profesional y Área Funcional correspondiente.